

Intervención del diputado Marco Antonio Cabada Arias, con la iniciativa con proyecto de decreto en materia penal, por el que se adiciona el párrafo XIII al artículo 238 del Código Penal del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputado presidente.
Compañeras diputadas, compañeros diputados.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia penal,

por el que se adiciona el párrafo XIII al artículo 238 del Código Penal del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Santería, la Magia, la Adivinación, ofrece al creyente que a través de estos medios se puede tener acceso al conocimiento del mundo y a las fuentes principales de su poder, prometiéndoles por lo general poderes sobrenaturales, protección a todo lo malo, y de manera positiva les ofrecen bienestar familiar, salud, beneficios económicos, y la posibilidad de prever el futuro para modificarlo mediante el conocimiento y prácticas de lo oculto, con los que pretenden conseguir cosas extraordinarias con ayuda de seres o fuerzas sobrenaturales.

Existen generalmente 3 motivos principales por los que las personas buscan utilizar estos tipos de recursos, son el miedo, la curiosidad y el poder.

Aunado a ello la situación socio-económica que vive el Estado de Guerrero, además de los usos y costumbres que aquí se profesan, orillan a que los ciudadanos sean vulnerados por personas que explotan la necesidad y la buena fe de la población, ofreciendo solucionar sus problemas mediante el uso de magia, embrujos y hechizos. Esta situación es un problema social que enfrenta el Estado, ya que se está convirtiendo en un negocio próspero para las personas que se dedican a este tipo de actividad, quienes buscan de la desesperación de las personas que necesitan ese tipo de ayuda, además de que se ha vuelto común para la ciudadanía, ver en publicidad de las redes sociales a través del internet, en los periódicos, programas de radio, de televisión o hasta de manera directa ofreciendo sus servicios.

Dado que esta actividad se realiza de una manera abusiva generando engaño, para que la persona o grupos de personas den un pago monetario al maestro, curandero, brujo, gurú, chaman, adivino etcétera, quienes le ofrecen resolver sus problemas mediante santería, curaciones, cartomancia, etcétera, causando un severo daño a la economía de las personas o personas que son las víctimas de este tipo de fraude, que por necesidad, ignorancia o desesperación seducidos por falsas promesas que según darán solución a los problemas que ellos puedan llegar a tener.

En el Código Penal Federal califica el Fraude en el Artículo 386 y en el Artículo 387 Fracción XV encontraremos la tipicidad de lo que es este tipo de fraude:

En las Entidades Federativas el antecedente inmediato, lo encontramos en el Estado de San Luis Potosí, que en su Código Penal Estatal tipifica este tipo de conducta en su artículo 223.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 24 Septiembre 2019

pronunciado resolviendo que dicha disposición legal no transgrede el principio de exacta aplicación de la Ley en Materia Penal, por lo que legislando al respecto se pretende frenar y castigar a aquellas personas que se aprovechan de las necesidades, ignorancia y las preocupaciones de la gente, ya que este tipo de fraude se comete impunemente.

La tutela de los diversos bienes jurídicos del ordenamiento penal materializa, tiene como principal fundamento el respeto a las Garantías Constitucionales, a las que a su vez también son limitadoras para la creación de las normas sancionadoras. Ello lleva a que resulte indispensable relacionar el fin último y la necesidad de existencia de un Derecho penal y su vigencia en determinado momento con los intereses jurídicos legítima y socialmente reconocidos y aceptados.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente: iniciativa con proyecto de decreto en materia penal, por el que se adiciona la fracción XIII al

artículo 238 del Código Penal del Estado de Guerrero.

Artículo Único.- se adiciona la Fracción XIII al artículo 238 del Código Penal del Estado de Guerrero Para quedar como sigue:

Artículo 238. Fraude específico.

Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior a quien:

Fracción XIII: Al que se aproveche de las preocupaciones, las superstición o lá ignorancia de las personas, por médio de supuesta evocación de espíritus adivinaciones o curaciones u otros procedimientos carentes de valides técnica o científica.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Intgra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y

aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia penal, por el que se adiciona el párrafo XIII al artículo 238 del Código Penal del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Santería, la Magia, la Adivinación, ofrece al creyente que a través de estos medios se puede tener acceso al conocimiento del mundo y a las fuentes principales de su poder, prometiéndoles por lo general poderes sobrenaturales, protección a todo lo malo, y de manera positiva les ofrecen bienestar familiar, salud, beneficios económicos, y la posibilidad de prever el futuro para modificarlo mediante el conocimiento y prácticas de lo oculto, con los que pretenden conseguir cosas extraordinarias con ayuda de seres o fuerzas sobrenaturales.

Existen generalmente 3 motivos principales por los que las personas buscan utilizar esto tipos de recursos, son el miedo, la curiosidad y el poder.

En un sinnúmero de ocasiones la construcción de la identidad religiosa se ha edificado por accidente. Por ejemplo, nacer en un país con una determinada confesión religiosa mayoritaria y limitarse a lo concreto de los ritos, mitos, leyes y tradiciones pero no se hace el proceso de cuestionamiento de las bases sobre las que funda su fe.

Ante las situaciones socio-económicas que vive el Estado de Guerrero, aunado también a la ignorancia y la falta de recursos, a los usos y costumbres que aquí se profesan, orillan a que los ciudadanos sean vulnerados por personas que explotan la necesidad y la buena fe la población ofreciendo solucionar sus problemas mediante el uso de magia, embrujos y hechizos. Este se ha convertido en un problema social actual que enfrenta el Estado, ya que se está convirtiendo en un negocio prospero para las personas que se dedican a este tipo de actividad, ya es muy normal ver en las redes promocionales desde el internet, en los periódicos, la radio o hasta de manera directa, los vemos ofreciendo sus servicios.

Dado que esta actividad se realiza de una manera abusiva generando engaño, para que la persona o grupos de personas den un pago monetario al maestro, curandero, brujo, gurú, chaman, adivino etc., quienes le ofrecen resolver sus problemas mediante santería, curaciones, cartomancia, etc, causando un severo daño a la economía de las personas o personas que son las víctimas de este tipo de fraude, que por necesidad, ignorancia o desesperación seducidos por falsas promesas que según darán solución a los problemas que ellos puedan llegar a tener.

En el Código Penal Federal califica el Fraude en el Artículo 386 y en el Artículo 387 Fracción XV encontraremos la tipicidad de lo que es este tipo de fraude:

Artículo 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

I AL XIV.

XV.- Al que explote las preocupaciones, la superstición o la ignorancia del pueblo, por medio de supuesta evocación de espíritus, adivinaciones o curaciones.

XVI- XXI.

En las Entidades Federativas el antecedente inmediato, lo encontramos en el Estado de San Luis Potosí, que en su Código Penal Estatal tipifica este tipo de conducta en su artículo 223, Fracción XII:

Artículo 223:

I – XI

XII. Para obtener un lucro indebido, explota las preocupaciones, las Supersticiones o la ignorancia de las personas, por medio de supuestas Evocaciones de espíritus, adivinaciones o curaciones u otros procedimientos Carentes de validez técnica o científica;

XIII – XVII.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado resolviendo que dicha disposición legal no transgrede el principio de exacta aplicación de la Ley en Materia Penal, por lo que legislando al respecto se pretende frenar y castigar a aquellas personas que se aprovechan de las necesidades y las preocupaciones de la gente, ya que este tipo de fraude se comete impunemente.

La tutela de los diversos bienes jurídicos que nuestro ordenamiento penal materializa, tiene como principal fundamento el respeto a las Garantías Constitucionales, a las que a su vez también son limitadoras para la creación de las normas sancionadoras. Ello lleva a que resulte indispensable relacionar el fin último y la necesidad de existencia de un Derecho penal y su vigencia en determinado momento con los intereses jurídicos legítima y socialmente reconocidos y aceptados.

Respecto a los elementos constitutivos del delito de fraude por engaño o aprovechamiento de error, la Suprema

Corte de justicia de la Nación, ha emitido los siguientes criterios;

a).- Engaño, actividad positivamente mentirosa, empleada por el sujeto activo, que hace incurrir en una creencia falsa -error-, al sujeto pasivo;

b).- El aprovechamiento del error, actitud negativa, consistente en que el autor, conociendo el falso concepto en que se encuentra la víctima, se abstiene de hacérselo saber para realizar su finalidad desposesoria;

c).- Hacerse ilícitamente de alguna cosa, es decir, de bienes muebles corporales, de naturaleza física;

d).- alcanzar un lucro indebido, esto es, cualquier ilícito benéfico, utilidad o ganancia económicas que se obtienen explotando el error del victimado;

y, e) conexión causal; el engaño o el error aprovechado, debe ser el motivo eficiente y determinante de las cosas o de la obtención de los lucros. “Amparo directo 4962/52. Rafael C. Irigoyen. 28

de abril de 1956. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Teófilo Olea Leyva”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente: iniciativa con proyecto de decreto en materia penal, por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 238 del Código Penal del Estado de Guerrero.

Artículo Único.- se adiciona la Fracción XIII al artículo 238 del Código Penal del Estado de Guerrero Para quedar como sigue:

Artículo 238. Fraude específico.

Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior a quien:.

Fracción XIII: Al que se aproveche de las preocupaciones, las superstición o lá

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 24 Septiembre 2019

ignorancia de las personas, por medio de supuesta evocación de espíritus adivinaciones o curaciones u otros procedimientos carentes de validez técnica o científica.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.